

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Telfono de contacto: 915175152

Correo electronico: presidente@acaip.info

Número de registro:	190115580809
Fecha y hora de presentación:	08/11/2019 09:50:58
Fecha y hora de registro:	08/11/2019 09:50:58
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Ministerio del Interior

Asunto: DENUNCIA POR LA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD EN EL CP LAS PALMAS 1

Expone: Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (acaip) sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), con domicilio a efectos de notificaciones en el pie del escrito y en el correo electrónico presidente@acaip.info, ante usted comparece y dice Que por el presente escrito viene a elevar Queja por la situación que se viene produciendo desde el pasado 1 de noviembre en el Centro Penitenciario de Las Palmas 1 (Salto del Negro), por los siguientes MOTIVOS

Primero.-

El 25 de junio de este año la Secretaría de Estado de Seguridad emite una Resolución a nivel nacional mediante la cual se asigna a los funcionarios de IIPP el control de accesos exteriores de los Centros Penitenciarios en detrimento de la Guardia Civil. Posteriormente se concede una ampliación del plazo hasta el 1 de noviembre en el que esta medida ha empezado a cumplirse en 17 centros penitenciarios, como es el caso que ocupa.

Segundo.-

El Estado Mayor de Operaciones de la Guardia Civil ha ordenado a la Comandancia de Las Palmas dejar de custodiar el exterior del recinto del centro penitenciario de Las Palmas 1 desde el pasado viernes, después de ejercer esta labor durante treinta y siete años. De este modo son funcionarios de Instituciones Penitenciarias los que realizan la labor de control externo, vigilancia y prevención en los accesos exteriores del establecimiento penitenciario, quebrándose la diferenciación establecida en la normativa penitenciaria, cuando se atribuye la seguridad, custodia y control exterior de los edificios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tercero.

Esta organización presentó a través de su Secretario de Acción Sindical, un escrito a la Secretaria de Estado de la Seguridad indicando lo que entendíamos una vulneración de la legislación vigente, habiendo recibido esta semana la siguiente contestación:

“En relación con su carta remitida a esta Secretaría de Estado, acusamos recibo de la misma por la presente y le informamos de lo siguiente:

Esta Secretaría de Estado de Seguridad no ha aprobado ninguna resolución indicando que sean funcionarios de Instituciones Penitenciarias los que asuman responsabilidades en la vigilancia perimetral de los centros penitenciarios. Son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los que siguen prestando servicio de vigilancia externa en los centros que tienen asignados.

No se ha producido ningún cambio de la prestación de dicho servicio tal y como contempla la normativa vigente. El Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, en artículo 69 dispone como medida de seguridad interior, que "se procederá al registro y control de las personas autorizadas a comunicar con los internos, así como de quienes tengan acceso al interior de los Establecimientos para realizar algún trabajo o gestión dentro de los mismos, salvo en las visitas oficiales de las Autoridades. Asimismo, se efectuará un registro y control de los

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

vehículos que entren o salgan del Establecimiento y de los paquetes y encargos que reciban o remitan los internos, conforme a lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento"

Dichos cometidos son, por lo tanto, competencia de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias, por lo que deben ser realizados por funcionarios de prisiones, quienes deberán asumir el control de entradas y salidas de cualquier persona en los centros penitenciarios, secciones abiertas, centros de inserción social, información a visitantes, entrada de vehículos, etc.; y no de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que, como se ha indicado, siguen prestando el servicio de vigilancia externa en los centros que tienen asignados."

...

Solicita: Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que ante lo expuesto en este escrito se mantenga la situación anterior al 1 de noviembre, asumiendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado las funciones que venían desarrollando desde hace muchos años y que no se siga discriminando a nuestra Institución y a sus trabajador@s frente a otros ámbitos y empleado@s del mismo departamento.

Además, le indicamos que, en estas condiciones, los funcionari@s penitenciarios no podemos garantizar la seguridad exterior que se nos ha encomendado de forma irregular y contraviniendo el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de incidente exigiremos las responsabilidades que pudieran derivarse.

Documentos anexados:

DENUNCIA SEGURIDAD CP LAS PALMAS 1 - escrito ministro salto del negro.pdf (Huella digital: 9afc0536d0c7e7d4da1e2e44242ff78a782d1c77)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: S

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.